

**RAAC PARTE 63****LICENCIAS Y CERTIFICADOS DE
COMPETENCIA PARA MIEMBROS
DE LA TRIPULACION EXCEPTO
PILOTOS**

Cuarta Edición
Xxx xxxx de 2015

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Capítulo A: Generalidades**63.001 Definiciones**

En esta Parte los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

Actuación humana. Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave (tipo de). Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

Amenaza. Suceso o error que está fuera de control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener el margen de seguridad.

Aptitud para el vuelo. La aplicación conveniente del buen juicio, conocimientos sólidos, pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

Autoridad otorgadora de licencias. Autoridad designada por un Estado, como encargada del otorgamiento de licencias, certificados de competencia y sus habilitaciones, al personal aeronáutico.

Nota.- Se considera que el Estado contratante ha encargado lo siguiente a la Autoridad otorgadora de licencias:

- a) Evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una licencia, certificado de competencia o habilitación;
- b) Expedir y anotar licencias, certificado de competencia, y habilitaciones;
- c) Designar y autorizar a las personas aprobadas;
- d) Aprobar los cursos de instrucción;
- e) Aprobar el uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y autorizar para dicho uso, con el objeto de adquirir la experiencia, o demostrar la pericia exigida para la expedición de una licencia, certificado de competencia o habilitación; y
- f) Convalidar las licencias expedidas por otros Estados contratantes.

Avión (aeroplano). Aerodino propulsado por motor, más pesado que el aire, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que

permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Competencia. La combinación de pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

Certificado de idoneidad. Documento oficial otorgado por la ANAC que indica la especialidad aeronáutica del titular, sus restricciones, y le otorga la facultad para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella

Convalidación (de una licencia). Acto administrativo por el cual el Estado Argentino- a través de la Autoridad Otorgadora de Licencias-, en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante, mediante el otorgamiento de una autorización que acompaña a la licencia extranjera.

Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo. Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

- (a) *Simulador de vuelo*, que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, hasta el punto de que simula positivamente las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el medio ambiente normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.
- (b) *Entrenador para procedimientos de vuelo*, que produce con toda fidelidad el medio ambiente del puesto de pilotaje y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, e.t.c., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.
- (c) *Entrenador básico de vuelo por instrumentos*, que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el medio ambiente del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo, en condiciones de vuelo por instrumentos.

Error. Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar a desviaciones de

las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.

Habilitación. Autorización inscrita en una licencia o certificado de competencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a la misma.

Instrucción reconocida. Instrucción que se imparte en un Centro de Instrucción habilitado o reconocido por la ANAC, en el marco de un programa especial, aprobado y supervisado por la ANAC, y de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Manejo de amenazas. Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.

Manejo de errores. Detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

Miembro de la tripulación de vuelo. Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Organización de instrucción reconocida. Se refiere a los centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil certificados y supervisados por la ANAC de acuerdo a las Partes 141, 142, y 147 de las RAAC.

Renovación. Acto administrativo por el cual al titular de un certificado de idoneidad se le restablece la o las atribuciones que el mismo le confiere, una vez cumplido con los requisitos establecidos en esta Parte.

Srvsop. Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

Sustancias psicoactivas. Cualquier sustancia natural o sintética, no producida por el organismo, que actúe sobre el sistema nervioso central y sea capaz de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se consideran tales el alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Uso problemático de ciertas sustancias. El uso de una o más sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, alucinógenas, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación, (administradas por indicación médica, reglada, o inadecuadamente cumplida, o auto medicada sin prescripción médica), por el personal aeronáutico de manera que:

- (a) Constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o
- (b) Provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

63.005 Aplicación

(a) Esta Parte establece los requisitos para el otorgamiento de las siguientes licencias, certificados de competencia, y sus respectivas habilitaciones, así como las reglas de operación general para sus titulares:

- (1) Licencia de Mecánico de abordó.
- (2) Licencia de Navegador de vuelo
- (3) Licencia de Técnico mecánico de abordó
- (4) Licencia de Radio operador de abordó
- (5) Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros

(b) Esta Parte también aplica a todo el personal aeronáutico extranjero que haya convalidado su licencia, con sus habilitaciones correspondientes, en la República Argentina.

63.010 Autorización para actuar como miembro de la tripulación

(a) Licencia de miembro de tripulación

Ninguna persona puede actuar como miembro de la tripulación, a menos que dicha persona esté en posesión y porte una licencia y/ o certificado de competencia con sus habilitaciones, certificado médico aeronáutico vigentes correspondientes a las funciones que haya de ejercer, expedida por el Estado Argentino, o expedida por otro Estado y convalidada por la Autoridad Otorgadora de Licencias del Estado Argentino.

(b) Certificado médico aeronáutico

Ninguna persona puede actuar como miembro de la tripulación de una aeronave con licencia

RAAC PARTE 63

y/o Certificado de Competencia de conformidad con esta Parte, a menos que dicha persona esté en posesión de un certificado médico que corresponda a dicha licencia, otorgado conforme a la Parte 67 de las RAAC.

(c) Inspección de la Licencia y Certificado de Competencia

Toda persona titular de una Licencia y/o Certificado de Competencia con sus correspondientes habilitaciones, y certificado médico aeronáutico, otorgada en virtud de esta Parte, deberá presentarla para ser inspeccionada cuando la ANAC así lo solicite, por medio de los inspectores designados.

63.015 Solicitudes y calificaciones

(a) La solicitud para el otorgamiento de una Licencia y/o Certificado de Competencia y sus habilitaciones, de acuerdo con esta Parte, deberá ser realizada en la forma establecida por la ANAC.

(b) El solicitante que reúne los requisitos establecidos en esta Parte puede obtener una Licencia o Certificado de Competencia correspondiente, y sus respectivas habilitaciones.

(c) Al solicitante de una licencia y/o certificado de competencia que posee una certificación médica aeronáutica expedido de acuerdo con la Parte 67 de esta regulación, con limitaciones especiales anotadas, pero que reúne todos los demás requisitos para el otorgamiento de dicha licencia o certificado de competencia, se le otorga la licencia o el certificado de competencia correspondiente, con tales limitaciones operativas.

(d) A menos que la orden de suspensión o inhabilitación lo establezca de otra manera, la persona cuya licencia y/o certificado de competencia ha sido suspendida o inhabilitada, no puede solicitar ninguna otra licencia, certificado de competencia o habilitación hasta después de transcurrido un (1) año desde la fecha de inhabilitación.

(e) Devolución de la licencia y/o certificado de competencia: El poseedor de una licencia y/o certificado de competencia otorgados de acuerdo con esta Parte, que haya sido suspendida o inhabilitada, deberá entregarla a la ANAC dentro de los cinco (5) días de que fuera notificado de la medida de manera fehaciente.

63.020 Validez de las licencias y certificados de competencia

Una licencia o certificado de competencia otorgado ajo esta Parte será permanente e indefinida en el tiempo, sin perjuicio de lo cual:

(a) Las atribuciones que confieren a su titular solo podrán ejercerse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (1) Se encuentre vigente el Certificado Médico Aeronáutico pertinente;
- (2) Se encuentren vigentes las habilitaciones correspondientes;
- (3) Se acredite la experiencia reciente que se establece en esta Parte.

(b) Las atribuciones de la licencia o certificado de competencia correspondiente, no podrán ser ejercidas, si el titular ha renunciado a dicho certificado de idoneidad, o el titular ha sido suspendido o inhabilitado por la ANAC.

63.025 Características de las licencias y certificados de competencia

(a) Los certificados de idoneidad previstos en esta Parte, serán expedidos por la ANAC, conforme a lo establecido en el Apéndice 1 de esta Parte.

(b) Los datos que figuran en los certificados de idoneidad se deben numerar uniformemente en números romanos, de modo que en cualquier licencia o certificado de competencia, se refieran siempre al mismo dato, cualquiera sea la disposición de los mismos.

(c) Los certificados de idoneidad se expiden en el idioma nacional con traducción al idioma inglés de los datos I), II), VI), IX XII), XIII) y XIV), según se indica en el Apéndice 1.

(d) Los certificados de idoneidad serán confeccionados en un material adecuado, pudiendo ser tarjetas de plástico.

63.030 Convalidación de licencia

(a) La ANAC podrá convalidar una licencia extranjera otorgada por otro Estado contratante de la OACI, distinto a los participantes en el SRVSOP, sujeto a lo establecido en esta Parte.

(b) Para ello, en vez de otorgar su propia licencia, convalidará la licencia extranjera mediante el otorgamiento de la autorización correspondiente, que acompañará a aquella, reconociendo así a la licencia extranjera como equivalente a la otorgada por la ANAC.

- (c) La ANAC podrá restringir la autorización a atribuciones específicas, precisando en la convalidación las atribuciones que se aceptan como equivalentes. Para el caso de licencias cuyas atribuciones impliquen el ejercicio de tareas remuneradas, se hará constar en la convalidación a otorgar, la restricción para el desempeño de las mismas, salvo que mediare autorización expresa por parte de la ANAC.
- (d) La validez de la convalidación no excederá el plazo de validez de la licencia extranjera, debiendo el mismo constar en el documento pertinente. La autorización perderá su validez en el caso que la licencia respecto a la cual se haya conferido la misma, sea revocada, suspendida, o inhabilitada.
- (e) Solamente serán objeto de convalidación, las licencias originales, emitidas en base a los requisitos establecidos en esta Parte, y satisfecha el principio de reciprocidad.
- (f) A los fines de la convalidación, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (1) Presentación de la solicitud respectiva de acuerdo al procedimiento establecido por la ANAC;
 - (2) Presentar el documento oficial de identidad (pasaporte u otro);
 - (3) Presentar copia de la licencia y del certificado médico aeronáutico extranjero vigente (si es aplicable);
 - (4) Acreditar experiencia reciente, a través de un documento aceptable para la ANAC;
 - (5) aprobar una evaluación de conocimientos ante la ANAC, respecto a diferencias en la reglamentación aeronáutica del Estado que otorgó la licencia, y la del Estado que otorga la convalidación, correspondiente a la licencia que se pretende convalidar;
 - (6) aprobar una evaluación de conocimientos del idioma nacional (incluida la capacidad de leer y escribir); y
 - (7) una evaluación de competencia lingüística en idioma inglés (incluida la capacidad de leer y escribir).
 - (8) aprobar una prueba de pericia ante la ANAC, correspondiente a la licencia que se pretende convalidar;
- (9) contar con la certificación de validez de los documentos expresados en (f) (3) y (4) por parte de la ACC que otorgó las licencias, debiendo:
- (10) Las copias presentadas deberán estar debidamente legalizadas por el Agente Consular Argentino acreditado en jurisdicción de la autoridad extranjera otorgadora de la licencia, y contar con la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, o en su reemplazo, tener la Apostilla de la Haya.
- (g) La licencia y el certificado médico aeronáutico requeridos, deberán estar redactados en idioma español, caso contrario deberá presentarse la traducción oficial al idioma español, con la correspondiente legalización del Colegio de Traductores respectivo.
- (h) En todos los casos, con carácter previo al otorgamiento de la convalidación, la ANAC realizará la consulta a la AAC otorgadora de la licencia extranjera, sobre la siguiente información; validez de la licencia y sus habilitaciones, vencimientos, clase y vencimiento del certificado médico aeronáutico, restricciones o limitaciones que pesaren sobre la licencia o el CMA, suspensiones o inhabilitaciones.
- (i) Si el periodo de validez del CMA extranjero fuera mayor al establecido en la Parte 67 de estas regulaciones, el solicitante deberá realizar una nueva evaluación médica al vencimiento del plazo establecido en la Parte 67, a fin de extender la validez de la convalidación al vencimiento del plazo del CMA extranjero. Dicha circunstancia deberá ser consignada como observación en la autorización de convalidación.

63.035**Restricción de las atribuciones de la licencia o certificado de competencia durante la disminución de la aptitud psicofísica**

- (a) Ningún titular de un certificado de idoneidad previsto en esta Parte, podrá ejercer las atribuciones que éste le confiere cuando perciba, sea advertido o conozca, con base en sospecha fundada o hecho comprobado, que se ha producido un incumplimiento en tiempo real de los requisitos psicofísicos de la Parte 67 de estas regulaciones, sea temporal o permanente, y sin importar el plazo de validez restante de la respectiva licencia o certificado de competencia.

RAAC PARTE 63

(b) El incumplimiento a dicha restricción debe ser comunicado de inmediato a la ANAC, para la adopción de las acciones tendientes a minimizar los riesgos de incidentes y accidentes de aviación.

63.040 Prohibición de uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas

(a) El titular de un certificado de idoneidad previsto en esta Parte no debe ejercer las atribuciones que su licencia, certificado de competencia, y sus correspondientes habilitaciones le confieren, mientras se encuentre bajo los efectos directos o ulteriores de cualquier sustancia psicoactiva y neurotrópica, sea estimulante, depresora, reguladora o moduladora de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (sea o no indicada por un médico, si fuese terapéutica) que, por su acción psicofisiológica, puede impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

(b) El titular de un certificado de idoneidad previsto en esta Parte, debe abstenerse de todo abuso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales, cognitivas o neuromusculares críticas en aviación y de cualquier otro uso indebido de las mismas.

63.045 Licencia o Certificado de Competencia temporal o provisorio

(a) Podrá emitirse una Licencia o Certificado de Competencia de carácter temporal o provisorio por un período de noventa (90) días como máximo, hasta tanto el solicitante obtenga el documento definitivo.

(b) La licencia o certificado de competencia temporal o provisorio caduca al vencimiento del plazo establecido, o al momento de entrega del documento definitivo, si ocurriera con anterioridad.

63.050 Instrucción reconocida

Es la instrucción proporcionada por un Centro de Instrucción habilitado o reconocido por la ANAC, en el marco de un programa especial aprobado y supervisado por aquella, y de acuerdo a los procedimientos establecidos.

63.055 Exámenes-Generalidades

Los exámenes requeridos en esta Parte serán realizados en el lugar, fecha, hora que establezca la ANAC, previo pago de los aranceles correspondientes.

63.060 Exámenes de conocimientos teóricos: Requisitos previos y porcentaje para aprobar

(a) El solicitante de un examen de conocimientos teóricos debe:

(1) demostrar que ha completado satisfactoriamente la instrucción teórica requerida por esta Parte para la licencia, certificado de competencia, o habilitación de que se trate;

(2) Acreditar su identidad mediante el documento válido correspondiente.

(b) El porcentaje mínimo para aprobar un examen teórico general y por área de conocimientos debe ser de setenta y cinco (75%) por ciento.

(c) El solicitante que no apruebe un examen de conocimientos teóricos puede solicitar una repetición del mismo:

(1) treinta (30) días después de la fecha del examen anterior; o

(2) antes de treinta (30) días si el solicitante presenta una declaración firmada por una persona calificada para impartir instrucción de conocimientos teóricos, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria.

(d) En caso de que el postulante no apruebe un examen de conocimientos teóricos en tres oportunidades, deberá retornar a un centro de instrucción autorizado para recibir un curso teórico completo.

63.065 Exámenes de conocimientos teóricos: Conductas no autorizadas

(a) El postulante a una licencia, certificado de competencia, o habilitación, que se encuentre realizando el examen de conocimientos teóricos requeridos en esta Parte, no podrá:

(1) copiarse;

(2) sacar de la sala intencionalmente el formulario del examen de conocimientos teóricos, darlo a otra persona, o recibirlo de otra persona;

CAPÍTULO A 1. 6

RAAC PARTE 63

(3) proporcionar o recibir ayuda durante el examen;

(4) utilizar cualquier material o ayuda no permitida durante el examen.

(b) El incumplimiento de lo establecido en el párrafo (a) de esta sección, implicará el retiro del formulario de examen al postulante y su inhabilitación para presentarse a un nuevo examen por el plazo de un (1) año desde la fecha del examen en cuestión.

63.070 Requisitos previos para las pruebas de pericia en vuelo

Para rendir una prueba de pericia para el otorgamiento de una licencia y/o certificado de competencia, o habilitación, el solicitante deberá:

(a) haber aprobado el examen de conocimientos teóricos requerido dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la prueba de pericia de vuelo; transcurrido este plazo el examen deberá ser repetido.

(b) haber recibido la instrucción y acreditar la experiencia de vuelo aplicable, prescrita en este reglamento;

(c) estar en posesión del certificado médico aeronáutico vigente y correspondiente al certificado de idoneidad de que se trate; y

(d) reunir el requisito de edad para el otorgamiento del certificado de idoneidad que solicita.

63.075 Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, y/o Certificado de Competencia, habilitaciones, informes o registros

(a) Ninguna persona puede realizar:

(1) cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier solicitud para una licencia y/o certificado de competencia, habilitación o duplicado de éstos;

(2) Cualquier ingreso de datos fraudulentos o intencionalmente falsos en un libro de vuelo personal, registros, o reporte que se requiera para la demostración del cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o ejercicio de los privilegios, de cualquier licencia, certificado de competencia, o habilitación establecidas en esta Parte;

(3) cualquier reproducción, con propósitos fraudulentos, de cualquier licencia, certificado de competencia o habilitación establecidas en esta Parte;

(4) cualquier alteración de una licencia, certificado de competencia o habilitación establecidas en esta Parte;

(b) La comisión de cualquiera de los actos prohibidos previstos en el párrafo (a) de esta sección, será causal de inhabilitación provisoria o definitiva de la licencia, certificado de competencia o habilitación en cuestión.

63.080 Cambio de nombre del titular, reemplazo de la licencia, certificado de competencia o habilitación por extravío o destrucción

Sin perjuicio del pago de los aranceles establecidos por la ANAC:

(a) Toda solicitud de cambio de nombre en una licencia o certificado de competencia otorgada en virtud de esta Parte, debe ir acompañada del certificado de idoneidad vigente y de la sentencia judicial que hubiere dispuesto el cambio. Los documentos le serán devueltos al titular, después de la verificación correspondiente. Toda solicitud de reemplazo de un certificado de idoneidad extraviado o destruido, debe realizarse mediante una nota dirigida a la ANAC.

63.085 Cambio de domicilio

El titular de un certificado de idoneidad que ha cambiado su domicilio, no puede ejercer los privilegios de su licencia o certificado de competencia después de pasados treinta (30) días desde la fecha en que cambió su domicilio, a menos que lo haya notificado por escrito a la ANAC.

63.090 Personal de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad en servicio activo o en retiro

(a) Generalidades

(1) El personal de las Fuerzas Armadas, o Fuerzas de Seguridad en servicio activo o en retiro que solicita una licencia de mecánico de a bordo, tiene derecho a esa licencia con las correspondientes habilitaciones adicionales, si cumple con los requisitos aplicables de esta sección. Esta solicitud solamente puede realizarse a la ANAC.

ES COPIA

NICOLÁS J. PUIG
DEPTO. SECRETARÍA GENERAL
ANAC

RAAC PARTE 63

- (2) Una habilitación de tipo de aeronave se otorga, solamente, para tipos de aeronaves que la ANAC ha certificado para operaciones civiles.

(b) *Mecánico de a bordo en actividad de vuelo en los últimos doce (12) meses*

El personal de las Fuerzas Armadas, o Fuerzas de Seguridad en servicio activo o en retiro que haya tenido actividades de vuelo en los últimos doce (12) meses antes de su solicitud, debe cumplir con lo siguiente:

- (1) acreditar evidencia de su condición de mecánico de a bordo militar o de una Fuerza de Seguridad, así como de las horas de vuelo debidamente clasificadas conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas, emitida por la Fuerza Armada o Fuerza de Seguridad respectiva;
- (2) acreditar el cumplimiento de un programa de instrucción teórico y en vuelo en la aeronave en la cual requiere la habilitación de tipo, que no exceda los doce (12) meses;
- (3) contar con un certificado médico aeronáutico vigente correspondiente a la licencia que solicita, otorgado en virtud de la Parte 67 de las RAAC;
- (4) demostrar ante la ANAC la competencia en hablar y comprender el idioma inglés, de lo contrario figurará en la licencia una restricción al respecto. La evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en la sección 63.095 y el Apéndice 2 de esta Parte.
- (5) a requerimiento de la ANAC se podrá tomar un examen escrito de los reglamentos establecidos relacionados con las atribuciones y limitaciones de la licencia de mecánico de a bordo, reglas generales de vuelo, de tránsito aéreo, informes de accidentes de aviación, así como de la gestión de amenazas y errores; y
- (6) a requerimiento de la ANAC, se podrá tomar una prueba de pericia correspondiente a la citada licencia.

(c) *Mecánicos de a bordo que no tienen actividades de vuelo en los doce (12) meses previos*

El personal de las FF. AA, o Fuerzas de Seguridad en servicio activo o en retiro que no ha tenido actividades de vuelo dentro de los doce (12) meses antes de su solicitud, debe cumplir con lo siguiente:

- (1) acreditar evidencia de su condición de mecánico de a bordo militar o de una Fuerza de Seguridad, así como de las horas de vuelo conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas, emitida por la Fuerza Armada o Fuerza de Seguridad respectiva;
- (2) contar con un certificado médico aeronáutico vigente correspondiente a la licencia que solicita, otorgado en virtud de la Parte 67 de las RAAC;
- (3) demostrar ante la ANAC la competencia en hablar y comprender el idioma inglés, de lo contrario figurará en la licencia una restricción al respecto. La evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en la sección 63.095 y el Apéndice 2 de esta Parte.
- (4) acreditar un curso de instrucción teórico-práctico con un instructor o en un centro de entrenamiento de aeronáutica civil habilitado por la ANAC;
- (5) aprobar un examen escrito y una prueba de pericia, establecidos en esta Parte para la licencia o la habilitación que solicita.

(d) *Restricciones del mecánico de a bordo militar o de una Fuerza de Seguridad titular de una licencia de mecánico de a bordo.*

Para ejercer las atribuciones de la licencia y habilitaciones de mecánico de a bordo en servicios de transporte aéreo, el titular deberá cumplir con el programa de instrucción del explotador de servicios aéreos correspondiente, aprobado por la ANAC.

63.095 Competencia lingüística

(a) Generalidades

- (1) Los postulantes a una licencia de navegador, mecánico de a bordo, y radiooperador de a bordo, que tengan que usar radiotelefonía a bordo de una aeronave, demostrarán que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas de acuerdo a la Escala de Compe-

tencia Lingüística que se describe en el Apéndice 2 de esta Parte.

- (2) Los titulares de licencias de navegador, mecánico de a bordo, radiooperador de a bordo que estén inmersos en operaciones internacionales, demostrarán su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo al Apéndice 2 de esta Parte.
- (3) Los titulares de licencia de navegador, mecánico de a bordo, y radiooperador de a bordo, que acrediten como mínimo el nivel operacional 4 en el idioma inglés, podrán formar parte de la tripulación de una aeronave cuyos destinos, destinos alternos y rutas, operen y sobrevuelen Estados en los cuales el idioma inglés es requerido en las comunicaciones radiotelefónicas.
- (4) La ANAC anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5;

(b) *Evaluaciones de competencia*

- (1) Las evaluaciones de competencia se realizarán mediante exámenes comunicativos, directos y en forma presencial que permitan juzgar como una persona es capaz de usar el idioma inglés general y no su conocimiento teórico del mismo.
- (2) Las evaluaciones de competencia en el idioma inglés, deben cumplir los siguientes objetivos:
 - i. Medir la habilidad de hablar y comprender el idioma inglés general;
 - ii. estar basados en los descriptores holísticos y lingüísticos de la Escala de Calificación de Competencia Lingüística de la OACI, señalada en el Apéndice 2 de esta Parte;
 - iii. evaluar la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en un contexto apropiado para la aviación; y
 - iv. evaluar el uso del idioma inglés en un contexto más amplio que el de la fraseología estandarizada de la OACI.

(c) *Intervalos de evaluación*

- (1) Los navegantes y mecánicos de a bordo que demuestren una competencia lingüística inferior al Nivel Experto (Nivel 6), serán evaluados oficialmente por lo menos en los siguientes intervalos:

- i. Cada tres (3) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4);
- ii. cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5).

- (2) Aquellos que demuestren una competencia de Nivel Experto (Nivel 6), no volverán a ser evaluados.

(d) *Rol de los explotadores de servicios aéreos*

Los explotadores de servicios aéreos adoptarán las acciones correspondientes, para cerciorarse que los navegadores y mecánicos de a bordo, mantengan y optimicen su habilidad de hablar y comprender el idioma inglés, como mínimo en el Nivel Operacional (Nivel 4) requerido en esta sección.

63.100 A 63.195 Reservado



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

3x

Capítulo B: Licencia de Mecánico de abordo**63.200 Requisitos generales para obtener la licencia**

Para optar a la licencia de mecánico de a bordo, el postulante debe:

- (a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (b) haber aprobado la Educación secundaria, media o equivalente;
- (c) ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma español;
- (d) demostrar competencia en hablar y comprender el idioma inglés, de lo contrario figurará una restricción en la licencia. La evaluación de este requisito se ajusta a lo previsto en la sección 63.095 y el Apéndice 2 de esta Parte.
- (e) disponer de un certificado médico aeronáutico vigente, otorgado en virtud de la Parte 67 de las RAAC; y
- (f) cumplir con los requisitos de este capítulo que se apliquen a la habilitación que solicita.

63.205 Requisitos de conocimientos

(a) Para optar por la licencia de mecánico de a bordo, el postulante debe aprobar ante la ANAC un examen escrito con el siguiente contenido:

(1) Derecho aéreo

Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de la licencia de mecánico de a bordo; las disposiciones y reglamentos que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del mecánico de a bordo.

(2) Conocimiento general de las aeronaves

- i. Los principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas o motores de émbolo. Las características de los combustibles, sistema de combustible comprendida su utilización; lubricantes y sistemas de lubricación; postquemadores y sistemas de inyección; función y operación del encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores;

- ii. los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores;
- iii. células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de las ruedas, frenos y sistemas antideslizantes, corrosión y fatiga, identificación de daños y defectos estructurales;
- iv. sistemas antiengelantes y de protección contra la lluvia;
- v. sistemas de presurización y climatización, sistemas de oxígeno;
- vi. sistemas hidráulicos y neumáticos;
- vii. teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos; corriente continua y alterna, instalación eléctrica de la aeronave, empalmes y apantallamiento;
- viii. los principios de funcionamiento de los instrumentos, brújulas, piloto automático, equipo de radiocomunicaciones, radioayudas a la navegación y radar, sistemas de gestión del vuelo, pantallas y aviónica;
- ix. las limitaciones de las aeronaves correspondientes;
- x. los sistemas de protección, detección y extinción de incendios; y
- xi. la utilización y verificaciones del servicio del equipo y de los sistemas de las aeronaves correspondientes.

(3) Performance y planificación de vuelo

- i. La influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo; cálculos de masa y centrado; y
- ii. el uso y la aplicación práctica de los datos de performance, incluyendo los procedimientos de control en vuelo de crucero.

(4) Actuación humana

Actuación humana correspondiente al mecánico de a bordo, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

ción de lo señalado en el párrafo (a) de esta sección.

(5) *Procedimientos operacionales*

- i. Los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para el abastecimiento de combustible y uso de fuentes externas de energía; el equipo instalado y los sistemas de cabina;
- ii. los procedimientos normales, anormales y de emergencia; y
- iii. los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas.

(6) *Principios de vuelo*

La aerodinámica y los principios de vuelo que se aplican a los aviones.

(7) *Radiotelefonía*

Los procedimientos y fraseología para comunicaciones.

(8) *Navegación*

Principios de navegación; principios y funcionamiento de los sistemas autónomos.

(9) *Meteorología*

Aspectos operacionales de meteorología.

63.210 Requisitos de experiencia aeronáutica

- (a) El solicitante debe realizar como mínimo cien (100) horas de vuelo asentadas en su registro individual de vuelo, o documento aceptable para la ANAC, desempeñando las funciones de mecánico de a bordo, bajo supervisión de instructor debidamente calificado, conforme a los requisitos estipulados en la Parte 121. Es aceptable la instrucción recibida en un simulador de vuelo autorizado, hasta un máximo de cincuenta (50) horas.
- (b) Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, la ANAC determinará si dicha experiencia es aceptable, con la consiguiente disminu-

63.215 Requisitos de instrucción de vuelo y pericia

- (a) El postulante deberá haber recibido la instrucción de vuelo correspondiente al desempeño de las funciones de mecánico de a bordo, bajo la supervisión de un instructor calificado, de conformidad con un programa de instrucción aprobado por la ANAC para un explotador de servicios aéreos, que como mínimo contenga los siguientes aspectos:

(1) *Procedimientos normales*

- i. Inspecciones previas al vuelo;
- ii. procedimientos de abastecimiento y ahorro de combustible;
- iii. inspección de los documentos de mantenimiento;
- iv. procedimientos normales en el puesto de pilotaje durante todas las fases del vuelo;
- v. coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de alguno de sus miembros; y
- vi. notificación de averías.

(2) *Procedimientos anormales y de alternativa*

- i. Reconocimiento del funcionamiento anormal de los sistemas de la aeronave;
- ii. aplicación de procedimientos anormales y de alternativa.

(3) *Procedimientos de emergencia*

- i. Reconocimiento de condiciones de emergencia; y
- ii. utilización de procedimientos apropiados de emergencia.

- (b) El postulante debe demostrar ante la ANAC su capacidad como mecánico de a bordo de una aeronave, en los procedimientos señalados en el párrafo (a) precedente, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que esta licencia confiere a su titular y:

- (1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- (2) utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y limitaciones;
- (3) buen juicio y aptitud para el vuelo;
- (4) aplicar los conocimientos aeronáuticos;
- (5) desempeñar todas sus funciones como Parte integrante de la tripulación con el resultado satisfactorio asegurado; y
- (6) comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.
- (c) El dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas en esta sección durante la demostración de la pericia, debe ser aprobado por la ANAC, para garantizar que es apropiado para tal fin.
- 63.220** **Habilitaciones de tipo de aeronave**
- Al mecánico de a bordo se le anotará la habilitación de tipo correspondiente a la aeronave en la que ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia. Para la anotación de otras habilitaciones de tipo deben cumplirse los requisitos de la sección 63.210 en relación con la aeronave de que se trate.
- 63.225** **Atribuciones del mecánico de abordó**
- (a) Las atribuciones del mecánico de abordó son actuar como tal en las aeronaves para las que está habilitado.
- (b) Los tipos de aeronave en los que el titular de la licencia de mecánico de a bordo esté autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia, se anotarán en la misma, o en otro documento, en la forma determinada por la ANAC.

63.230 A 63.95 Reservado

PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ES COPIA

NICOLÁS J. PUIG
DEPTO. SECRETARÍA GENERAL
ANAC.

Capítulo C: Licencia de Navegador**(3) Actuación humana****63.300 Requisitos generales para obtener la licencia**

Actuación humana correspondiente al navegante, incluidos los principios de gestión de amenaza y errores;

Para optar a la licencia de navegador, el postulante debe:

(4) Meteorología

- (a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (b) haber aprobado la Educación secundaria, media o equivalente;
- (c) ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma español;
- (d) demostrar competencia en hablar y comprender el idioma inglés. La evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en la 63.095 y el Apéndice 2 de esta Parte;
- (e) disponer de un certificado médico aeronáutico otorgado en virtud de la Parte 67 de las RAAC;
- (f) cumplir con los requisitos de este capítulo que se apliquen a la habilitación que solicita.

- i. La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría; y
- ii. meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.

63.305 Requisitos de conocimientos**(5) Navegación**

- (a) Para optar por la licencia de navegador, el postulante debe aprobar un examen escrito ante la ANAC con el siguiente contenido:

- i. Los procedimientos de navegación a estima, la isobárica y la astronómica; la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación aérea y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia;
- ii. la utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica y de los instrumentos necesarios para la navegación de la aeronave;
- iii. la utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta y aproximación; la identificación de las Radioayudas para la navegación;
- iv. los principios, características y utilización de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo;
- v. la esfera celeste, incluyendo el movimiento de los cuerpos celestes, así como la selección e identificación de los mismos para su observación y para la transformación de las observaciones en datos utilizables; calibración de

(1) Derecho aéreo

Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de una licencia de navegante; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

(2) Performance y planificación de vuelo

- i. La influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance de la aeronave;
- ii. el uso de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluyendo los procedimientos de control en vuelo de cruce-ro; y
- iii. la planificación operacional previa al vuelo y en ruta; la preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro.

sextantes; formas de completar los documentos de navegación; y

vi. las definiciones, unidades y fórmulas utilizadas en la navegación aérea.

(6) *Procedimientos operacionales*

La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descanso y aproximación.

(7) *Principios de vuelo*

Los principios de vuelo.

(8) *Radiotelefonía*

Los procedimientos y fraseología para comunicaciones.

63.310 Requisitos de experiencia aeronáutica

(a) El solicitante debe realizar como mínimo doscientas (200) horas de vuelo en condiciones aceptables para la ANAC, asentadas en su registro individual de vuelo, o documento aceptable para la ANAC, desempeñando las funciones de navegante en aeronaves dedicadas a vuelos de travesía, que incluirán un mínimo de treinta (30) horas de vuelo nocturno.

(1) Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, la ANAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente mitigación de lo estipulado en el párrafo anterior.

(2) El solicitante debe presentar pruebas de haber determinado satisfactoriamente en vuelo la posición de la aeronave y de haber utilizado dicha información para la navegación de la aeronave:

i. De noche no menos de veinticinco (25) veces mediante observaciones astronómicas; y

ii. de día no menos de veinticinco (25) veces mediante observaciones astronómicas en combinación con los sistemas de navegación autónomos o por referencias externas.

63.315 Requisitos de pericia

(a) El solicitante habrá demostrado su capacidad para actuar como navegador con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de navegador confiere a su titular, y

(1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores:

(2) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;

(3) aplicar los conocimientos aeronáuticos;

(4) cumplir con su obligación como parte integrante de la tripulación; y

(5) comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.

63.320 Atribuciones del navegador

A reserva del cumplimiento de los requisitos previstos en las Secciones 63.020 y 63.035, las atribuciones del titular de la licencia de navegador serán actuar como navegante de cualquier aeronave que así lo requiera, cuya habilitación figura en su licencia.

ES COPIA

NICOLÁS J. PUIG
DEPTO. SECRETARÍA GENERAL
ANAC

Capítulo D: Licencia De Técnico Mecánico de abordó**63.325 Requisitos generales para obtener la Licencia.**

Para optar por la licencia de Técnico Mecánico de a bordo, se deberá:

- (a) Ser titular de la Licencia de Mecánico de a bordo en vigencia y,
- (b) disponer de un certificado médico aeronáutico vigente, otorgado en virtud de la Parte 67 de las RAAC.
- (c) Haber completado en el ejercicio de las atribuciones de su Licencia de Mecánico de abordó, como mínimo 1.000 horas de vuelo en aeronaves de más de 40.000 Kgs. de peso máximo de despegue cuyo Manual de Vuelo requiera en su tripulación mínima tal tripulante, propulsadas por turbinas o turbohélice.

63.330 Examen de transición

(a) Todo titular de una licencia de Técnico Mecánico de abordó que requiera realizar una transición de una aeronave a otra, deberá completar el programa establecido de instrucción, consistente en:

- (1) Realizar el curso teórico de familiarización con el avión en cuestión, debiéndose poner énfasis en la instrucción en los sistemas y procedimientos al tipo específico de avión, y
- (2) Completar 50 horas de vuelo en instrucción en avión bajo la supervisión de un Técnico Mecánico de abordó autorizado por la ANAC, con su licencia vigente y habilitado al tipo de avión, o
 - (i) 25 horas de vuelo de instrucción en las condiciones especificadas en (a) (2) de esta Sección, y
 - (ii) 25 horas de instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (simulador de vuelo) aprobado por la ANAC, representativo del tipo de avión para el cual busca la habilitación, y en tal equipo rinda la prueba de simulador y vuelo ante un Inspector Mecánico de A bordo o Técnico Mecánico de A bordo de la ANAC, para obtener la habilitación para ese tipo de avión.

(a) Atribuciones: El titular de la Licencia de Técnico Mecánico de Abordó estará facultado para actuar en las funciones de su especialidad determinadas en el Manual de Vuelo del tipo de aeronave inscripta en su licencia, y

(1) Podrá instruir a aspirantes a la obtención de la licencia de Mecánico de Abordó y para habilitaciones de tipo de aeronave que él tuviera inscriptas en su propia licencia, siempre que:

(i) Cuento con 100 horas de experiencia en vuelo en el desempeño de la especialidad en el tipo de aeronave en el que se requiere instruir, la cual deberá estar registrada y certificada en su Libro de Vuelo;

(ii) No menos de 100 horas de vuelo en el tipo de aeronave en el que se requiere instruir; y

(iii) La empresa en la cual se desempeña lo haya solicitado, y la ANAC lo hubiera autorizado para instruir a otros aspirantes en las técnicas y procedimientos de la especialidad.

(b) Limitaciones: El titular de la licencia de Técnico Mecánico de abordó que:

(1) En los últimos 6 meses no haya cumplido con la actividad mínima de 50 horas de vuelo en la especialidad, deberá ser rehabilitado (de acuerdo a la Parte 121), en vuelo o en un dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo (simulador de vuelo) aprobado, representativo del tipo de avión, por un Inspector Mecánico de a Bordo o Técnico Mecánico de a Bordo de la ANAC con la habilitación del tipo de avión vigente, dejando constancia certificada en el Libro de Vuelo del interesado. Si corresponde, informará a la Empresa Aerocomercial y archivará los antecedentes en el legajo aeronáutico personal del solicitante, o

(2) Si la inactividad es superior a los 12 meses, deberá realizar un nuevo curso de instrucción teórico práctico reconocido correspondiente al tipo de avión, y deberá ser rehabilitado en vuelo o en un dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo (simulador de vuelo) aprobado, re-

representativo del tipo de avión, por un Inspector Mecánico de A Bordo o Técnico Mecánico de A Bordo de la ANAC, con la habilitación del tipo de avión vigente, dejando constancia certificada en el Libro de Vuelo del interesado. Si corresponde, informará a la Empresa Aerocomercial y archivará los antecedentes en el legajo aeronáutico personal del solicitante.

ES COPIANICOLÁS J. PUIG
DEPTO. SECRETARÍA GENERALADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Capítulo F: Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros

- (ii) tipos de nubes, masas de aire, frentes, formación de hielo, turbulencia, tormentas.

63.400 Requisitos generales para su obtención

Para optar por el certificado de competencia de tripulante de cabina de pasajeros, el postulante debe:

- (a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (b) Haber aprobado la educación secundaria, media o equivalente;
- (c) ser capaz de leer, hablar y entender el idioma español;
- (d) disponer de un certificado médico aeronáutico otorgado en virtud de la Parte 67 de las RAAC; y
- (e) cumplir con los requisitos de este capítulo que se apliquen a la habilitación que solicita.

63.405 Requisitos de conocimientos

El solicitante acreditará la culminación satisfactoria de un curso de instrucción inicial aprobado por la ANAC, efectuado por un explotador de servicios aéreos o por un centro de instrucción de aeronáutica civil, bajo el programa del explotador de servicios aéreos, con el siguiente contenido y deberá rendir un examen escrito ante la ANAC respecto a:

- (a) Temas generales

(1) Derecho aéreo

Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular del certificado de competencia de tripulante de cabina de pasajeros; las disposiciones y reglamentos que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del tripulante de cabina.

(2) Aerodinámica y Meteorología básica

- (i) Identificación de los componentes principales de una aeronave y de su función básica tanto en tierra como en vuelo; y

(3) Obligaciones y responsabilidades

Autoridad del piloto al mando, las obligaciones y responsabilidades propias de la función para con la tripulación y los pasajeros, así como los procedimientos adecuados para cumplirlas, en tierra y en vuelo.

(4) Transporte de mercancías peligrosas

Clasificación y tipos de mercancías peligrosas, técnicas y métodos de seguridad usados para el transporte por vía aérea.

(5) Inglés Técnico

Terminología básica utilizada en operaciones aeronáuticas, incluyendo las partes de una aeronave, maniobras de vuelo, cabina de pilotos y fraseología aeronáutica.

(6) Actuación Humana

Psicología humana correspondiente al tripulante de cabina, incluidos los principios de gestión y amenaza de errores. Motivación, estrés, influencia en la toma de decisiones, el error humano, modelos y prevención. Introducción al CRM, la comunicación, conciencia situacional, liderazgo y autoridad, proceso de toma de decisiones, análisis de incidentes y accidentes producidos por factores humanos.

(7) Supervivencia

Técnicas tendientes a extender las posibilidades de vida después de un accidente en tierra y en el agua. Uso general de elementos de abordaje, pentágono de supervivencia, código de señales, uso de balsas y chalecos de emergencia, procedimientos, toma de decisiones, construcción de refugios. Ingestión de alimentos vegetales y animales peligrosos.

(8) Medicina Aeroespacial y primeros auxilios

- (i) Fisiología del organismo humano en el medio aeronáutico, hipoxia, efecto de las aceleraciones, desorientación espacial, fatiga aguda y estrés, contaminación, intoxicaciones; y
- (ii) conceptos sobre los alcances de los primeros auxilios. Factores generales a tener en cuenta frente a la necesidad de prestación de los mismos: Situación y

circunstancia, aspecto general del afectado, procedimientos generales según los casos, precauciones, botiquín de primeros auxilios, elementos básicos.

(9) Equipo de emergencia

Ubicación, tipos, uso y precauciones.

(10) Procedimientos de emergencia y evacuación en tierra y agua

(i) Emergencia súbita

(ii) Emergencia planificada

(iii) Despresurización

(iv) Turbulencia

(b) Conocimientos sobre el manual de instrucción y procedimientos y, el manual de operaciones del explotador que incluya:

(1) Funciones, atribuciones, y responsabilidades del tripulante de cabina de pasajeros, establecidas por el explotador;

(2) política sobre Factores Humanos/CRM;

(3) política de prevención de accidentes; y

(4) seguridad de la aviación, relativo a pasajeros y equipajes de mano. Procedimientos en caso de interferencia ilícita.

(c) Conocimientos de los procedimientos del explotador para cada tipo de aeronave, que incluya:

(1) Temas operacionales generales

(2) Emergencias, separadas en:

(i) Equipamiento de emergencia;

(ii) procedimientos de emergencia; y

(iii) ejercicios de emergencia. Procedimientos de evacuación en tierra y en agua (teórico/práctico)

(3) Diferencias (si es aplicable).

63.410

Requisitos de experiencia

(a) El solicitante debe realizar como mínimo cinco (5) horas en vuelo desempeñando las funciones de tripulante de cabina, bajo supervisión de un instructor de tripulantes de cabina, y ambos deberán ser programados como exceso de tripulación mínima operacional. Es aceptable la instrucción recibida en un dispositivo de instrucción de cabina de pasajeros de la aeronave tipo, o en la aeronave energizada en tierra, hasta en un 50%, completando el resto en vuelo.

(b) Para poder realizar la experiencia en vuelo, el postulante deberá contar con una autorización provisional expedida por la ANAC, por un periodo de noventa (90) días.

63.415

Requisitos de pericia

(a) Todo postulante a un certificado de competencia de tripulante de cabina de pasajeros, deberá aprobar una prueba de pericia en las funciones a ejercer, en el tipo de aeronave para la cual se solicita la habilitación, de acuerdo con lo siguiente:

(1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;

(2) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;

(3) aplicar los conocimientos aeronáuticos;

(4) cumplir eficazmente con su obligación como parte integrante de la tripulación de cabina; y

(5) comunicarse de manera eficaz con los miembros de la tripulación de vuelo.

(6) Procedimientos normales

(i) Inspecciones previas al vuelo en la cabina de pasajeros;

(ii) procedimientos normales en la cabina de pasajeros en todas las fases del vuelo; y

(iii) coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacidad de alguno de sus miembros.

ES COPIA

(7) Procedimientos de emergencia

- (i) Reconocimiento de condiciones de emergencia; y
 - (ii) utilización de procedimientos apropiados de emergencia.
- (b) La prueba de pericia será evaluada por un inspector de tripulantes de cabina de la ANAC, y podrá ser en una aeronave energizada en tierra, realizando todos los procedimientos posibles, simulando situaciones en tierra y en vuelo, similares a emergencias reales.

63.420 Habilitaciones de tipo para tripulante de cabina

Al tripulante de cabina se le anotará en su certificado de competencia la habilitación tipo correspondiente a la aeronave en la que ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia. Para la anotación de otras habilitaciones se debe:

(a) Cumplir con lo establecido en la Sección 63.405 (c) y.

(1) Realizar al menos una (1) hora de experiencia en vuelo en la aeronave a habilitarse, bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra de la tripulación mínima exigida.

(2) En curso de diferencias, deberá efectuarse la familiarización en la aeronave correspondiente en tierra.

(b) En el caso (a) (1) de esta sección, el tripulante de cabina deberá contar con una autorización provisional expedida por la ANAC, por un máximo de noventa (90) días.

(c) El postulante a ser habilitado deberá completar satisfactoriamente una prueba de pericia ante inspector de la ANAC en la aeronave adicional a habilitarse, no siendo requerida esta prueba en el caso de una habilitación de diferencias.

(d) El tripulante de cabina podrá ejercer las atribuciones del certificado de competencia en tres (3) tipos de aeronaves, pudiéndose incorporar una cuarta (4ta) habilitación a condición que:

(1) Pertenzca al conjunto de aeronaves tipo que esta habilitado; y

(2) previa notificación a la ANAC.

63.425**Experiencia reciente**

(a) Los tripulantes de cabina que no registren actividad en vuelo después de noventa (90) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, deberán realizar un reentrenamiento conducido por un instructor para tripulantes de cabina, consistente en un curso de entrenamiento teórico, y práctico en un vuelo no menor de una (1) hora de duración en cada una de las aeronaves en la que ejercerá funciones, programados ambos (solicitante e instructor) como exceso de tripulación mínima operacional.

(b) El tripulante de cabina que no registre actividad en vuelo de doce (12) a veinticuatro (24) meses deberá recalificarse con el mismo explotador en un curso inicial reducido al 50%, y un entrenamiento en vuelo de una (1) hora, bajo supervisión de un instructor de tripulante de cabina, ambos programados como exceso de tripulación mínima exigida.

(c) Los tripulantes de cabina que se mantengan en actividad de vuelo, pero hayan dejado de ejercer las atribuciones de una habilitación deberán:

(1) Si no realizó actividad en vuelo en la aeronave entre noventa (90) días y trescientos sesenta y cinco (365) días, realizar un entrenamiento práctico de una (1) hora de vuelo bajo supervisión de un instructor de tripulantes de cabina, ambos programados como exceso de la tripulación mínima exigida.

(2) Si no realizó actividad en vuelo en la aeronave entre doce (12) meses y veinticuatro (24) meses realizar un curso inicial al 50% y una (1) hora de vuelo bajo supervisión de un instructor de tripulante de cabina, ambos programados como exceso de tripulación mínima exigida.

63.430**Entrenamiento periódico en tierra y verificación de la competencia**

(a) El titular de un certificado de competencia de tripulante de cabina deberá recibir en-

trenamiento periódico en tierra y aprobar una verificación de la competencia al menos cada doce (12) meses, la cual podrá estar a cargo del inspector de tripulantes de cabina del explotador.

(b) El entrenamiento anual en tierra dado por el explotador incluirá las materias señaladas en la Sección 63.405.

(c) Cada dos años y en conjunto con la tripulación en vuelo el tripulante de cabina realizará prácticas de:

(1) Emergencias en tierra (con el uso de tobogán y salidas pospuertas y ventanas de emergencia);

(2) emergencias en el agua (ditching); y

(3) extinción de incendios (uso de los extintores de las aeronaves, uso de máscaras, eliminación de humo).

63.435 Renovación de las habilitaciones

(a) Para la renovación de las habilitaciones, el titular deberá tener la aptitud psicofísica conforme la Parte 67 de las RAAC, acreditar experiencia reciente, así como el entrenamiento periódico en tierra y la verificación de competencia vigente.

(b) Si el tripulante de cabina ha dejado de ejercer las atribuciones de su certificado de competencia por un periodo mayor a veinticuatro (24) meses, deberá cumplir con un curso inicial completo de acuerdo al programa de instrucción del explotador aéreo y aprobar una prueba de pericia ante un inspector de la ANAC.

63.440 Atribuciones del tripulante de cabina

(a) Las atribuciones del tripulante de cabina son actuar como tal en las aeronaves para las que está habilitado.

(b) Los tipos de aeronave en los que el titular del certificado de competencia de tripulante de cabina esté autorizado a ejercer las atribuciones que el certificado le confiere, se anotarán en la misma, o en otro documento, en la forma determinada por la ANAC.

63.445 Habilitación de Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros. (ITCP)

(a) Para la obtención de la Habilitación de Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros toda persona deberá:

(1) Ser titular del Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros con habilitación de tipo de avión.

(2) Tener 21 años de edad.

(3) Contar con la experiencia de vuelo requerida en esta Sección;

(4) Aprobar las exigencias establecidas en el programa de instrucción reconocida para Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros, ante un inspector de la especialidad de la ANAC.

(5) Aprobar el examen práctico de idoneidad, en vuelo, establecido ante un inspector de la especialidad de la ANAC.

63.450 Conocimientos teóricos

Todo titular de un Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros que solicite la Habilitación de Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros deberá demostrar, mediante exámenes, ante la ANAC los conocimientos teóricos aeronáuticos que son necesarios para la obtención de esta habilitación adicional. Asimismo deberá presentar un certificado analítico del curso completado y aprobado en un centro de instrucción aeronáutica civil habilitado.

63.455 Experiencia de vuelo. Exámenes

(a) Todo titular de un Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros que requiera la Habilitación de Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros, deberá poseer como mínimo Setecientas Cincuenta (750) horas en vuelo de línea ejerciendo las atribuciones que le otorga el certificado de competencia, de las cuales Doscientas (200) horas deberán corresponder al tipo de aeronave en la cual se habilite, y para posteriores aeronaves en la que se deba desempeñar en la función de instructor deberá poseer 20 horas y/o 10 vuelos por cada tipo de aeronave.

(b) Las horas de vuelo deberán estar registradas en el Libro de Vuelo del/ la interesado/a, debidamente certificadas por el Gerente de Operaciones o quien esté autorizado por la empresa aerocomercial, debiendo su firma encontrarse registrada ante la ANAC y las horas de vuelo controladas y foliadas por la ANAC.

ES COPIA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL
NICOLÁS J. PUIG
DEPTO. SECRETARÍA GENERAL
A.N.A.C.



- (c) Demostrar ante un inspector de la especialidad de la ANAC lo establecido en la Sección 63.445 (a) (4) y (5) de este Capítulo por cada aeronave en la que se deba desempeñar en la función de instructor.

63.460 Atribuciones y Limitaciones

(1) Atribuciones.

El titular de un Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros que posee la Habilitación de Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros podrá:

- (i) Instruir a otros tripulantes de cabina de pasajeros;
- (ii) Impartir cursos de actualización de técnicas y procedimientos;
- (iii) Certificar la readaptación a la función, hasta el nivel de habilitaciones que es titular.
- (iv) Dejar constancia certificada en el libro de Vuelo del /la interesado/a de tal actualización.

2) Limitaciones.

Ningún titular de un Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros con la Habilitación de Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros, estará facultado para instruir o impartir cursos de actualización cuando:

- (i) Carezca de la respectiva habilitación de tipo de avión.
- (ii) Haya perdido la vigencia su Certificado de Competencia.
- (iii) Permanezca sin actividad de vuelo y en tierra en función de instructor, por un período superior a Doce (12) meses, debiendo ser rehabilitada en vuelo a la función, por un inspector de la especialidad de la ANAC, quien dejará constancia certificada en el Libro de Vuelo, como asimismo en el legajo aeronáutico del interesado/a.

37

CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS DE MIEMBROS DE TRIPULACIÓN DE VUELO EXCEPTO PILOTOS

Las licencias que la ANAC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta Parte, se ajustarán a las características siguientes:

a. Datos

En la licencia constarán los siguientes datos:

- I. Nombre del país (en negrilla) con la traducción al idioma inglés.
- II. Título de la licencia (en negrilla muy gruesa) con la traducción al idioma inglés.
- III. Número de serie de la licencia, en cifras arábigas, establecido por la autoridad que otorgue la licencia.
- IV. Nombre completo del titular y su transliteración en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres.
- IV. Fecha de nacimiento.
- V. Dirección del titular.
- VI. Nacionalidad del titular con la traducción al idioma inglés.
- VII. Firma del titular.
- VIII. Autoridad que expide la licencia y, en caso necesario, condiciones en que se expide.
- IX. Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia, con la traducción al idioma inglés.
- X. Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento.
- XI. Sello o marca de la autoridad otorgante de la licencia.
- XII. Habilitaciones, es decir, de tipo de aeronave (con la traducción al idioma inglés).
- XIII. Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones, incluyendo una atestación sobre competencia lingüística (con la traducción al idioma inglés).
- XIV. Cualquier otro detalle que la ANAC considere conveniente, con traducción al idioma inglés.

b. Material

Se utilizará papel de primera calidad, u otro material adecuado, incluyendo tarjetas plásticas, en el cual consten claramente los datos indicados en el párrafo (a) de este Apéndice.

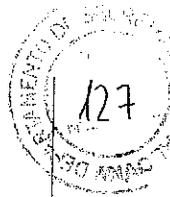
ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI

a. Descriptores holísticos

1. Los descriptores holísticos proporcionan las características integrales y generales de los hablantes competentes y establecen el contexto en el que se comunican.
2. Los hablantes competentes deben:
 - i. Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (telefonía / radio-telefonía) y en situaciones de contacto directo;
 - ii. comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con su trabajo;
 - iii. utilizar estrategias comunicativas apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y resolver malos entendidos;
 - iv. manejar satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo rutinaria o de una función comunicativa que le sea familiar; y
 - v. utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

b. Descriptores lingüísticos

1. Los descriptores lingüísticos examinan las características específicas e individuales del uso del idioma.
2. La Escala de Competencia Lingüística de la OACI señalada en el Anexo 2 de este Reglamento, tiene las siguientes áreas de descripción lingüística o descriptores lingüísticos:
 - i. Pronunciación;
 - ii. Estructura;
 - iii. vocabulario;
 - iv. fluidez;
 - v. comprensión; e
 - vi. interacciones.
3. Una persona debe demostrar un nivel de competencia equivalente al nivel operacional (Nivel 4) en todos los descriptores lingüísticos.



ANEXO

APENDICE 2

RAAC PARTE 63

Nivel	Pronunciación	Estructura	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Experto 6	Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica. La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea. Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplee una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
Avanzado 5	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre tema familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso, como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico, circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos).	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador / receptor eficazmente.
Operacional 4	La pronunciación, ritmo y entonación tiene la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfiere en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos verifica con firma o clarifica adecuadamente.

Los niveles 1, 2 y 3 figuran en la página siguiente

Nivel	Pronunciación Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica	Estructura Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Los niveles 4, 5, y 6 figuran en la página precedente						
Pre-operacional 3	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.	Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.
Elemental 2	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o a frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas; aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.
Pre-elemental 1	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.

Nota.- El Nivel operacional (Nivel 4) es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido para las comunicaciones radiotelefónicas. Los Niveles 1 a 3 describen los niveles preelemental, elemental, y preoperacional de competencia lingüística, respectivamente, y todos ellos describen un grado de competencia inferior al establecido en los requisitos de competencia lingüística de la OACI. Los Niveles 5 y 6 describen los niveles avanzado y de experto a un grado de competencia superior al requisito mínimo. En general, la escala sirve de referencia para la capacitación y evaluación, y para la asistencia a los candidatos en la obtención del Nivel operacional (Nivel 4).